

**TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.-
RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.- ORDENANZA NUMERO 17.**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

ARTICULO 1. - Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 e) g) j) k) de la Ley 30 / 1988 de 28 de diciembre y artículos 15 al 19 de la misma, se establecen en este Termino Municipal **UNA TASA SOBRE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN Y /O REGISTRO, BÁSCULAS Y APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.**

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

ARTICULO 2. -

1. - El Hecho imponible esta constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el articulo precedente.

2. - Nacimiento de la obligación; la misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna licencia o autorización.

3. - Sujeto pasivo. Están obligados al pago:

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado la licencia.

4. - Responsables.-

1. - Responderan solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. - Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la ley General tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades

3. - Los administradores de personas jurídicas que no realicen actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, responderán subsidiariamente de las siguientes deudas:

a) Cuando se ha cometido infracción tributaria simple, del importe de la sanción

b) Cuando se ha cometido infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible

c) En el caso de cese de actividad de la sociedad del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese

4. - La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento establecido en la Ley general tributaria

BASE Y TARIFAS.-

ARTICULO 3.- Se tomaran como base de la presente exacción:

1. - En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación de terreno:

a) Por ocupación directa del suelo el valor de la superficie del suelo y sus instalaciones accesorias

b) Por ocupación directa del vuelo el valor de la vía publica sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias

2. - En los aprovechamientos que consisten en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. - En los aprovechamientos constituidos por ocupación de vuelo y / o subsuelo por cables, los metros lineales del cable.

ARTICULO 4.- Se tomara por base para fijar la presente tasa el valor en mercado de la superficie ocupada por rieles, cables, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución y / o registro, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma

ARTICULO 5.- La expresada exacción municipal se regulara por la siguiente tarifa:

1. - Palomillas para sostén de cables (1).....0,12 €/ año
2. - Transformadores colocados en quioscos (1).....0,30 €/ año
- 3.- Cajas de amarre, distribución y de registro(1).....0,15 €/ año
4. - Cables colocados en vía pública o terrenos de uso público aéreos o subterráneos, por metro lineal o fracción (1).....0,21 €/año
5. - Postes (1).....0,30 €/ año
6. - Columnas metálicas (1)..... 0,90 €/año

No obstante lo anterior para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una importante parte de la población, la cuantía de la tasa regulado en esta ordenanza será, sin excepción alguna, **el 1,50 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan en el término municipal anualmente**. A estos efectos se entenderán por ingresos brutos lo que al respecto se establezca en el correspondiente Real Decreto.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España S.A. será englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo IV de la Ley 15 / 1987 de 30 de julio.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

ARTICULO 6.- Obligación de pago.

1. - la obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos autorizados y prorrogados, el día primero del año comprendiendo el periodo impositivo el año natural.-
- c) Cuando la ocupación se inicie en el primer semestre se abonara en concepto de tasa la cuota íntegra del correspondiente ejercicio. Caso de iniciarse el aprovechamiento en el segundo semestre, se liquidara la mitad de la cuota anual.
- d) La baja en el aprovechamiento en el primer semestre, implicara la devolución de la mitad de la cuota. Caso de que la baja sea en el segundo semestre no conllevara devolución alguna.-

2. - El pago de la tasa se realizara:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuara en el primer trimestre del año, remitiendo el Ayuntamiento al domicilio del sujeto pasivo documento apto que permita el pago en entidad bancaria colaboradora.
- c) El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

NOTIFICACION DE LAS TASAS

ARTICULO 7.-

La Notificación de la deuda tributaria, en supuestos de aprovechamientos singulares se realizara al interesado, en el momento que se presente la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio. No obstante lo anterior, si una vez presentada por el sujeto pasivo autoliquidación, esta resultara incorrecta, se practicara liquidación complementaria.

2. - Caso de tasas por aprovechamientos continuados, de carácter periódico, se notificara personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes, la tasa de ejercicios sucesivos se notificara colectivamente mediante exposición publica en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicara en el BOPAP.

3. - Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25 / 1998, las tasas de carácter periódico, que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos, no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio publico al que sustituye.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTICULO 8.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán a lo dispuesto en la Ley General tributaria, su normativa de desarrollo y la Ordenanza general de Gestión, recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y / o penales en que el infractor pudiera incurrir.

APROBACION Y VIGENCIA.-

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1.998,y regirá a partir del 1 de enero de 1.999, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.-

EL ALCALDE

LA SECRETARIA